

C ✓

3.425
tres mil cuatrocientos
veinticinco

REPERTORIO: 17.018 - 2019

OT: 1466107



CONSTITUCIÓN

DE

FUNDACIÓN "SUMMA"



En Santiago de Chile a dieciséis de Agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, MARGARITA MORENO ZAMORANO, abogado, Notario Público Interino, la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, según Decreto Judicial ya protocolizado al final de los registros públicos del mes de Abril del año en curso bajo el número doscientos dieciocho, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana, comparece: don Rodrigo Lavados Mackenzie, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos ocho guión cero, domiciliado para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso diecinueve, comuna de Las Condes; en adelante denominado el "Fundador"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, viene por el presente instrumento a expresar la voluntad de constituir una fundación de beneficencia pública con personalidad jurídica de conformidad con lo establecido en el Título Treinta y Tres del Código Civil y la Ley número veinte mil quinientos sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace la cual se registra por los Estatutos...



continuación se aprueban y transcriben y por las normas jurídicas ya citadas. ESTATUTOS. TITULO I. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Primero. Nombre. Establécese una fundación con el nombre de "SUMMA", en adelante la "Fundación", la que se registrá por las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título Treinta y Tres y las leyes y reglamentos aplicables. **Artículo Segundo. Fines de la Fundación.** El objeto o los fines de la Fundación serán promover el derecho a la educación, aumentando la calidad, equidad e inclusión de los sistemas educativos de América Latina y el Caribe, mediante la mejora de los procesos de toma de decisiones, tanto a nivel de las políticas estructurales, como de las prácticas pedagógicas en las escuelas. Para mejorar la toma de decisiones en educación, la Fundación realizará y promoverá la generación, síntesis, adaptación, difusión y transferencia de innovación, conocimiento y evidencia de calidad, por medio de redes colaborativas, asesoramiento y el trabajo conjunto con los ministerios de educación, comunidades escolares, innovadores, investigadores, sociedad civil y otros actores clave de la región. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades que permitirán el desarrollo de sus fines sociales: **Uno)** Creación y funcionamiento de un laboratorio que permita la experimentación y evaluación de innovaciones en educación, incluyendo: (a) identificación de problemas prioritarios para los países de América Latina y el Caribe, (b) detección de soluciones innovadoras, (c) implementación y testeo en terreno de modelos e intervenciones educativas, (d) evaluación de procesos, resultados e impacto de soluciones innovadoras, y (e) desarrollo de orientaciones y apoyo para



el escalamiento, implementación y difusión de las innovaciones que muestren ser efectivas. **Dos)** Creación y expansión de plataformas de políticas y prácticas educativas efectivas y mapas de innovaciones educativas que sintetizen conocimientos, prácticas y políticas educativas efectivas. **Tres)** Desarrollo de estudios colaborativos y propios que profundicen los diagnósticos y desafíos de la región y encuadren el trabajo de la Fundación. **Cuatro)** Desarrollo de estrategias, actividades y materiales de comunicación e incidencia para motivar el uso de la evidencia que produzca la Fundación por los gobiernos, directores, profesores y actores del área de la educación en América Latina y el Caribe. **Cinco)** Creación y funcionamiento de una plataforma que fomente el desarrollo de un ecosistema virtuoso de colaboración entre actores del sector público, privado y de la sociedad civil en América Latina y el Caribe. **Seis)** Realizar encuentros, festivales, seminarios, oratorios, capacitaciones, simposios, charlas, talleres, cursos, webinars y eventos que tengan por objeto la promoción o desarrollo de las actividades de la Fundación en América Latina y el Caribe. **Siete)** Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales para la difusión de las actividades que desarrolla la Fundación. **Ocho)** Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y destinarlos exclusivamente a dicho objeto. **Nueve)** Adquirir bienes muebles e inmuebles en donación de toda clase de personas e instituciones nacionales o extranjeras y disponer de ellos para la obtención de fondos tendientes a la realización de los objetos anteriores. **Diez)** Aceptar donativos, legados, herencias, usufructos o cualquier otro que tienda al aumento, desarrollo o consolidación del



patrimonio de la Fundación. **Once)** Desarrollar todo tipo de alianzas pertinentes al trabajo de la Fundación con entidades públicas y privadas, locales, nacionales, regionales e internacionales, y con los gobiernos de América Latina y el Caribe. **Doce)** Facilitar el diálogo y asesorar técnicamente a los gobiernos de los países sobre temas de educación. **Trece)** En general, la Fundación podrá realizar todas las actividades que, en forma directa o indirecta, contribuyan al cumplimiento de su objeto. Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente. Adicionalmente, se deja expresa constancia que la asistencia de la Fundación deberá dirigirse principalmente a personas de sectores de mayor necesidad o pobreza.

Artículo Tercero. Domicilio y Duración. El domicilio de la Fundación será la comuna de Vitacura, sin perjuicio que ésta pueda abrir sucursales u oficinas y pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida. **TITULO II. PATRIMONIO. Artículo Cuarto. Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado inicialmente por la suma de cien mil pesos que el Fundador se obliga a aportar tan pronto como la Fundación se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificaciones. Este patrimonio inicial de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera, a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con el cobro por servicios relacionados con el cumplimiento de su objeto, tanto en Chile como en el extranjero; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o



extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; también podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentren dentro del objeto general de la Fundación. Asimismo, la Fundación podrá postular, en su nombre o en el de terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. El directorio de la Fundación tendrá facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos que formen parte del patrimonio de la misma al cumplimiento del objeto de la Fundación, dando cumplimiento a las siguientes reglas básicas para la aplicación de los recursos: **Uno)** Fomentar la generación de bienes públicos regionales trabajando de manera balanceada en los diferentes países miembros, siempre con una visión regional manteniendo proyectos regionales y también proyectos individuales por país. **Dos)** Enfocar su quehacer en los problemas prioritarios de América Latina y el Caribe, descritos en el plan de trabajo anual de la Fundación y validados por el Consejo Asesor de Política Educativa (CAPE) mencionado en el título IV de los presente estatutos. **Tres)** Asegurar la autonomía, y la sostenibilidad institucional y financiera de la Fundación para convertirse en un centro regional de investigación e innovación en educación, que continúe produciendo bienes públicos regionales y que trabaje en colaboración con organizaciones locales, nacionales, regionales e internacionales y los gobiernos de América Latina y el Caribe. **Cuatro)** Fomentar la calidad, equidad e inclusión en la educación, a través de la mejora en los procesos de toma de decisiones, tanto a nivel de políticas educativas



como de prácticas pedagógicas en el aula, basados en evidencia robusta y de calidad, trabajando con los Ministerios de Educación, innovadores, investigadores y otros actores clave en el área de la educación. **Cinco)** Profundizar el modelo de trabajo y teoría de cambio de la Fundación, intensificando el uso de la evidencia para la toma de decisiones en educación. **Seis)** Trabajar con todos los niveles y modalidades del sistema educativo, desde educación de primera infancia hasta la educación superior. **Siete)** Promover la adaptación e implementación de prácticas educativas efectivas en las aulas, a través del desarrollo de guías de implementación testeadas y evaluadas, a ser escaladas directamente por los gobiernos u otras instituciones locales o internacionales e indirectamente por la Fundación. **Ocho)** Promover el pilotaje de nuevas prácticas e innovaciones prometedoras con potencial de escalamiento mediante el desarrollo de un laboratorio de experimentación. **Nueve)** Promover y realizar procesos de investigación comparada y en redes en la región, entre actores responsables de políticas educativas, investigadores e instituciones que generan conocimiento. **Diez)** Desarrollar productos y acciones para promover la difusión del conocimiento generado por la Fundación, y fomentar la incidencia en políticas públicas. **Once)** Fomentar el trabajo colaborativo entre actores del sector público, privado y sociedad civil. **Doce)** En general cualquier actividad consistente con los fines de la Fundación, descritos en el Artículo Segundo. **TITULO III. DEL DIRECTORIO.** Artículo Quinto. **Directorio.** La Fundación será administrada por un directorio compuesto de doce miembros elegidos por el Fundador. Dicho directorio tendrá la plenitud de las facultades de la administración y de disposición de los bienes de la Fundación sin más limitaciones que las contempladas en los Estatutos y en la



legislación vigente. Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un máximo de dos períodos, ya sean consecutivos o no. Si por cualquier circunstancia la renovación del directorio no se verificare en la oportunidad prevista en los Estatutos, las funciones de los directores en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo directorio sea designado. En la primera sesión de directorio celebrada tras la renovación del directorio, este deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Los directores ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos, autorizados previamente por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función, y sin perjuicio de la retribución que el directorio podrá fijar para aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores, la cual, en todo caso, deberá ser fijada en conformidad a las condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los directores no podrán poseer conflicto de interés con el trabajo de la Fundación al ser parte de instituciones que provean servicios a la Fundación o que compitan con el trabajo de la Fundación. Se le exigirá a cada director que firme una declaración jurada que deje constancia de lo anterior. Los directores actuarán a título personal y no representando instituciones públicas o privadas. **Artículo Sexto. Revocación y vacancia.** No obstante lo dispuesto en el Artículo Quinto precedente, los miembros del directorio cesarán en sus cargos en caso de haber perdido la libre



administración de sus bienes. También cesará en su cargo un director que no participe en tres sesiones de directorio consecutivas. En caso de vacancia, sea cual fuere la causal, el directorio, con la aprobación de la mayoría de sus miembros en ejercicio, nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones el período que reste al director reemplazado. **Artículo Séptimo. Composición del directorio.** El directorio estará compuesto por cuatro estamentos: (i) un primer estamento compuesto por tres académicos/expertos en el área de educación; (ii) un segundo estamento compuesto por tres académicos/expertos en innovación o en política pública; (iii) un tercer estamento compuesto por tres representantes de la sociedad civil u organismos internacionales; y (iv) un cuarto estamento compuesto por tres integrantes expertos internacionales y donantes. Con excepción del estamento compuesto por expertos internacionales y donantes, los integrantes de cada uno de los estamentos restantes deberán venir equitativamente de las tres macrozonas de la región América Latina y el Caribe: (i) la macrozona norte estará compuesta por México, Panamá, Honduras y Guatemala; (ii) la macrozona andina estará compuesta por Colombia, Ecuador y Perú; y (iii) la macrozona cono sur estará compuesta por Brasil, Chile y Uruguay. Se permitirá que un máximo de dos directores de los estamentos de educación, innovación o políticas públicas y sociedad civil u organismos internacionales provengan de uno de los países no indicados precedentemente. En caso que la Fundación comience a trabajar en un nuevo país de la región América Latina y el Caribe, el directorio definirá a que macrozona se unirá, considerando su ubicación geográfica. En ningún momento podrá haber más de tres directores de un mismo país. Excepcionalmente, se podrán designar cuatro directores de un mismo



país. El directorio deberá preservar la equidad de género, y en ningún momento podrá haber más de dos tercios del directorio del mismo género. **Artículo Octavo. Sesiones del directorio.** El directorio sesionará ordinariamente una vez al semestre, en los días y horas que determine el propio directorio. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, Gerente General o cada vez que lo pidan directores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta del directorio. Las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias se harán personalmente, por correo electrónico o por carta certificada enviada a la dirección que el respectivo director deje registrado en la Fundación, o por cualquier otro medio idóneo. En ellas se indicará el objeto de la misma, siendo dicho objeto lo único que podrá ser tratado como materia de la reunión, salvo que concurren todos los directores y que unánimemente decidan tratar en la reunión algún otro tema de interés de la Fundación. En las citaciones se deberán indicar la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El directorio sesionará, en primera citación, con la asistencia de a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda citación, con los miembros que asistan. El directorio adoptará válidamente sus acuerdos con a lo menos el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. Cada director posee un voto y las diferencias deberán ser definidas a través de votaciones abiertas. Será, no obstante, necesario el voto conforme de dos tercios de los miembros del directorio en ejercicio para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias: **Uno)** la aprobación del plan anual de actividades de la Fundación; **Dos)** la reforma de los estatutos de la Fundación y su disolución; **Tres)** Designación del Gerente General; **Cuatro)** Designación del Gerente de Finanzas; y **Cinco)** Elección del Presidente de la Fundación. Para los



efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el secretario de la sesión de directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades que se le confieren en conformidad a estos Estatutos, dicho acuerdo será llevado a efecto por el Gerente General. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán otorgar funciones excepcionales y puntuales a cualquiera de los directores de la Fundación, mediante un acuerdo mayoritario del directorio. Sin perjuicio a las sesiones del directorio, el Presidente o Gerente General podrán solicitar retroalimentación sobre un asunto particular a los directores de la Fundación, a través del envío de un correo electrónico formal. Los directores contarán con un plazo de 10 días hábiles para responder, de lo contrario se considerará que no tienen comentarios sobre el asunto. **Artículo Noveno. Actas del directorio.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial que asegure la fidelidad de las actas que se levanten. Este libro será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. **Artículo Décimo. Remisión de balance y Memoria.** El directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia o a la autoridad que resulte competente periódicamente en el mes de marzo de cada año o en la oportunidad legal que corresponda, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en



que tenga su sede la Fundación. Asimismo, deberá remitir al Ministerio de Justicia, cuando así se le requiera, las actas del directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones y toda la demás información que le requiera el Ministerio de Justicia en conformidad a la normativa vigente. Asimismo, la Fundación deberá someterse a una auditoria financiera cada dos años calendario. **Artículo Decimoprimer.** Presidente del directorio. El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, a la que representará judicial y extrajudicialmente. Será designado por dos tercios de los miembros presentes en la sesión de elección de Presidente y durará 4 años en su cargo, pudiendo ser reelegido por un periodo más. El ejercicio del cargo de Presidente no será remunerado. **Artículo Decimosegundo. Deberes del directorio.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del directorio: **Uno)** Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de los estatutos y finalidades de la Fundación y fijar las políticas generales de desarrollo institucional. **Dos)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. **Tres)** Aprobar el presupuesto y programa anual de trabajo de la Fundación propuesto por el Gerente General de la Fundación, pudiendo establecer prioridades en su ejecución. **Cuatro)** Aprobar o rechazar en el mes de marzo de cada año la Memoria y Balance, correspondiente al período inmediatamente anterior. **Cinco)** Aprobar y sancionar los Reglamentos Internos que el Presidente presente al directorio. **Seis)** Acordar la creación de personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades de la Fundación. **Siete)** Delegar en el Presidente,



Gerente General, Gerente de Finanzas o en algún Director, las facultades que estime convenientes. **Ocho)** Designar al personal que sea necesario para la debida ejecución de las labores de la Fundación, fijar sus remuneraciones y velar por la correcta marcha de los asuntos de la Fundación. **Nueve)** Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos. **Diez)** Enviar al inisterio de Justicia en el mes de marzo de cada año o en la oportunidad que corresponda conforme a las leyes y los reglamentos aplicables, una memoria y balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, indicando además el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso de su sede. **Once)** Dar cumplimiento a las normas que le sean aplicables conforme a las correspondientes leyes y reglamento. **Doce)** Elegir y/o remover al Gerente General y Gerente de Finanzas de la Fundación con dos tercios de los votos. **Trece)** Aprobar las fuentes de financiamiento de la Fundación, velando por recibir fondos de personas y organizaciones que se alineen con el objeto de la Fundación. **Catorce)** Proponer al Presidente aceptar o rechazar donaciones, firmar convenios de asistencia, suscribir proyectos, u otros, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado o con entidades u organismos internacionales. **Artículo Decimotercero. Facultades del directorio.** Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el directorio, actuando de manera conjunta gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá por acuerdo adoptado en la forma indicada en el Artículo Octavo, ejercer las siguientes facultades: **Uno)** Celebrar



as
ue
n,
os
as
lo
es
e a
la
el
de.
ne
al
os
la
es
al
de
o
on
ro.
les
de
an
la
ea
el
rar

contratos de promesa. **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las. **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho)** Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Nueve)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales calidades. **Diez)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Once)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **Doce)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su



liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora; o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Trece) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Catorce) Convenir y modificar toda clase de pactos, y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de la esencia de dichos pactos, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de



derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación.

Quince) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse al efecto, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea de cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis)** Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino



enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueran necesarias ante el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas. **Diecisiete)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Dieciocho)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Diecinueve)** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado.



Qu
inv
cer
Ba
la
ge
re.
qu
re
re
Fi
d
ti
c
y

Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables y demás efectos de comercio del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veinte)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintiuno)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veintidós)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores



mobiliarios. **Veintitrés)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veinticuatro)** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veinticinco)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintiséis)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. **Veintisiete)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **Veintiocho)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, nombres de dominio y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Veintinueve)** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en



que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. El directorio está facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas. Treinta) Solicitar al Ministerio de Justicia o la autoridad correspondiente la autorización para que las deliberaciones y acuerdos del directorio se escrituren en el Libro de Actas por medio alternativos que permita las leyes y reglamentos aplicables a las fundaciones; solicitar a la autoridad correspondiente la aprobación de las modificaciones o complementaciones a los Estatutos de la Fundación y solicitar certificados de vigencia de los Estatutos de la Fundación a la autoridad correspondiente. Treinta y uno) Delegar los poderes propios y conferir



poderes y mandatos, tanto generales como especiales, revocar dichos poderes, mandatos y delegaciones, y reasumirlos. Treinta y dos) En general, ejecutar todos aquellos actos y contratos y operaciones que tiendan a la buena administración de la Fundación y al cumplimiento de sus fines. La representación que se le otorga al directorio en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente. **Artículo Decimocuarto. Apoderados del directorio.** Acordado por el directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo Decimosegundo, lo llevará a cabo el directorio, el Gerente General de la Fundación, el Gerente de Finanzas de la Fundación o el (los) director(es) o persona(s) en quien el directorio delegue dichas facultades u otorgue poderes especialmente al efecto. **Artículo Decimoquinto. Atribuciones del Presidente del directorio.** Al Presidente corresponderá, sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias, el ejercicio de las siguientes atribuciones: **Uno)** Presidir las sesiones del directorio de la Fundación y las sesiones del CAPE. **Dos)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. **Tres)** Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Gerente General, al Gerente de Finanzas y a otros miembros que designe el directorio. **Cuatro)** Aprobar la tabla de sesiones y ordenar la citación a reuniones ordinarias y extraordinarias del directorio. **Cinco)** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el directorio. **Seis)** Contratar préstamos, actuando en conjunto con el Gerente General y/o Gerente de Finanzas. **Siete)** Previa proposición del directorio, aceptar o rechazar donaciones, firmar convenios de asistencia, suscribir proyectos, u otros, con personas naturales o jurídicas, nacionales o



extranjeras, de derecho público o privado o con entidades u organismos internacionales. Sin perjuicio de las funciones que le corresponden al Gerente General. **Ocho)** Dirigir la Fundación, administrar y disponer sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en el presente estatuto. **Nueve)** Supervigilar el desarrollo de los diferentes programas que se encuentre ejecutando la Fundación. **Diez)** Hacer cumplir los acuerdos del directorio de la Fundación. **Once)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Doce)** Administrar y distribuir los recursos de la Fundación, siguiendo los lineamientos del plan anual. **Trece)** Ejercer las facultades ordinarias de administración que señala el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, acciones, bonos, valores mobiliarios; o darlos en arrendamiento, prenda o hipoteca, concesión u otra forma de goce, contratar cuenta corriente mercantil o bancaria, sobregiros, pagarés, avances contra aceptación o en cualquiera otra forma, descontar créditos, girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza, abrir cuentas en Bancos u otras instituciones, girar, sobregirar en ellas, cobrar, percibir lo que se le adeude o le pertenezca, otorgar recibos de cancelaciones. **Catorce)** Contratar al personal de la Fundación, fijar honorarios profesionales y celebrar y poner término a los contratos de trabajo y delegar facultades en los empleados de la Fundación. **Quince)** Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el directorio y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento Orgánico y la ley. **Dieciséis)** En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de



la Fundación que no esté entregado exclusivamente al directorio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesario o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación, actuando en conjunto con el Gerente General y/o Gerente de Finanzas. Diecisiete) Ejercer la vocería de la Fundación en conjunto con el Gerente General. **Artículo Decimosexto. Secretario.** El Secretario de la Fundación será designado por el directorio de entre sus miembros, y subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo no pudiera, transitoriamente, desempeñar sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **Artículo Decimoséptimo. Deberes del Secretario.** Serán deberes del Secretario: **Uno)** Llevar los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio. **Dos)** Despachar las citaciones que correspondan. **Tres)** Formar la tabla de sesiones del directorio, con acuerdo del Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, lo que será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el director que designe el directorio. **Artículo Decimooctavo. Tesorero.** El Tesorero de la Fundación será designado por el directorio de entre sus miembros. Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **Uno)** Preparar, con la colaboración del Presidente, el balance anual de la Fundación. **Dos)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el Presidente y estos estatutos. Para realizar estas funciones, el Tesorero contará con el apoyo del Gerente de Finanzas de la Fundación. **Artículo Decimonoveno. Gerente General.** La Fundación contará también con un Gerente General. La función del Gerente General es garantizar una fluida comunicación entre el Directorio y la administración de la Fundación. El cargo de Gerente General es compatible con el cargo de



director de la Fundación, pero no podrá tener el rol de Presidente o Tesorero de ésta. La selección del Gerente General será por concurso público regional, salvo el primero que será designado por el Fundador. El perfil del Gerente General debe cumplir con los siguientes requisitos. **Uno)** Mínimo deberá contar con grado de magister en educación, economía, sociología o áreas afines a los objetos de la Fundación. **Dos)** Mínimo de doce años de experiencia en investigación y políticas públicas, y al menos cinco años de experiencia en educación. **Tres)** Mínimo cinco años de experiencia trabajando con organizaciones internacionales o regionales. **Cuatro)** Ciudadano de un país en el cual la Fundación desarrolle sus actividades. **Cinco)** Manejo avanzado hablado y escrito del español e inglés, y portugués deseable. **Seis)** Experiencia en diseño, implementación y/o de políticas educativas.



Artículo Vigésimo. Deberes del Gerente General. Serán deberes del Gerente General: **Uno)** Ordenar la citación a reuniones ordinarias y extraordinarias del directorio, con el visto bueno del Presidente. **Dos)** Dar fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el directorio. **Tres)** Aceptar o rechazar donaciones, firmar convenios de asistencia, suscribir proyectos, u otros, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado o con entidades u organismos internacionales, siguiendo los lineamientos del plan anual aprobado por el Directorio, hasta un monto de quince mil dólares. Para montos mayores requerirá el visto bueno explícito del Presidente. **Cuatro)** Dirigir la Fundación, administrar y disponer sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en el presente estatuto, siguiendo los lineamientos del plan anual aprobado por el Directorio. Con relación al uso de recursos, todo gasto e inversión mayor a los



quince mil dólares requerirá el visto bueno explícito del Presidente. **Cinco)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del directorio de la Fundación. **Seis)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación, con el visto bueno explícito del Presidente. **Siete)** Desarrollar y proponer al directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación. **Ocho)** Informar periódicamente al directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año la memoria anual y balance de la Fundación. **Nueve)** Someter a la aprobación del directorio los Reglamentos internos que estime conveniente. **Diez)** Ejercer las facultades ordinarias de administración que señala el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, acciones, bonos, valores mobiliarios; o darlos en arrendamiento, prenda o hipoteca, concesión u otra forma de goce, contratar cuenta corriente mercantil o bancaria, sobregiros, pagarés, avances contra aceptación o en cualquiera otra forma, descontar créditos, girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza, abrir cuentas en Bancos u otras instituciones, girar, sobregirar en ellas, cobrar, percibir lo que se le adeude o le pertenezca, otorgar recibos de cancelaciones. Con relación al uso de recursos, todo gasto e inversión mayor a los quince mil dólares requerirá el visto bueno explícito del Presidente. **Once)** Contratar al personal de la Fundación, fijar honorarios profesionales y celebrar y poner término a los contratos de trabajo y delegar facultades en los empleados de la Fundación, siguiendo los lineamientos del plan anual y con el visto bueno del Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, el



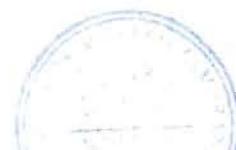
directorio designará un nuevo Gerente General. Artículo **Vigesimoprimer.** Gerente de Finanzas. La Fundación contará también con un Gerente de Finanzas. La función del Gerente de Finanzas es garantizar una fluida comunicación entre el Directorio y la administración de la Fundación en todas las materias relacionadas con las finanzas de la Fundación. El cargo de Gerente de Finanzas es compatible con el cargo de director de la Fundación, pero no podrá tener el rol de Presidente o Secretario de ésta. La selección del Gerente de Finanzas será por concurso público regional, salvo el primero que será designado por el Fundador. El perfil del Gerente de Finanzas debe cumplir con los siguientes requisitos. **Uno)** Mínimo deberá contar con grado de magister en finanzas, economía, o áreas afines a los objetos de la Fundación. **Dos)** Mínimo cinco años de experiencia trabajando con organizaciones internacionales o regionales. **Tres)** Ciudadano de un país en el cual la Fundación desarrolle sus actividades. **Cuatro)** Manejo avanzado hablado y escrito del español e inglés, y portugués deseable. Artículo **Vigesimosegundo.** Deberes del Gerente de Finanzas. Serán deberes del Gerente de Finanzas: **Uno)** Llevar al día el libro de contabilidad de la Fundación. **Dos)** Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes contables. **Tres)** Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución. En caso de ausencia o impedimento temporal, el directorio designará un nuevo Gerente de Finanzas. Artículo **Vigesimotercero.** Miembros asociados a la Fundación. Además del directorio, los miembros asociados a la Fundación, esto es, aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido



tal distinción, por acuerdo del directorio, tendrán derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a hacer uso de sus instalaciones, careciendo de toda obligación para con la Fundación, que no sean las prestaciones a las que libremente se hayan obligado. Los miembros asociados a la Fundación, en su calidad de tales, no podrán intervenir en los actos administrativos del directorio. **Artículo Vigésimocuarto. Adhesión de nuevos países a la Fundación.** Un nuevo país de América Latina y el Caribe podrá unirse a las Macrozonas indicadas en la cláusula séptima si mediante el envío de una carta formal del Ministro de Educación o la principal autoridad del Instituto Nacional de Evaluación en Educación u otra institución afín dirigida al Presidente del Directorio donde solicite que la Fundación desarrolle sus actividades en su país y se comprometa a cumplir con los requisitos dispuestos por el directorio. **TITULO IV. DEL CONSEJO ASESOR DE POLÍTICA EDUCATIVA.** **Artículo Vigésimoquinto. Consejo Asesor de Política Educativa (CAPE).** El CAPE será conformado por los Ministros de Educación de los países en los cuales la Fundación desarrolle actividades. Los países que lo deseen pueden incluir dentro del CAPE a las principales autoridades de los Institutos Nacionales de Evaluación en Educación u otra institución afín o designarlo como su representante directo. Los Consejeros podrán delegar sus funciones a otro miembro de su institución a través de una carta formal enviada al Presidente del Directorio de la Fundación. El CAPE velará por la representatividad, impacto, relevancia y legitimidad política de la agenda de trabajo y los avances de la Fundación. Los Consejeros permanecerán en su cargo mientras sean la autoridad principal del Ministerio de Educación, Agencia o Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Al momento de su salida dejarán



de ser parte del CAPE y su sucesor automáticamente será el representante del país en el cual la Fundación desarrolla sus actividades en el CAPE. Los Consejeros ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos, autorizados previamente por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. **Artículo Vigésimosexto. Sesiones del CAPE.** El CAPE sesionará ordinariamente una vez al año, el día y horario determinado por el Presidente del Directorio. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Directorio, el Gerente General o cada vez que lo pidan los Consejeros que representen, a lo menos, la mayoría absoluta del CAPE. En estas sesiones también participarán el Presidente, quien presidirá la sesión, y el Gerente General, quien actuará como secretario del CAPE, quienes tendrán derecho a voz pero no voto. Durante la sesión ordinaria del CAPE el Presidente del Directorio o el Gerente General le presentará al CAPE los avances en el plan de trabajo del año y el plan de trabajo del año siguiente, para su consideración y validación. Las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias se harán a título personal, por correo electrónico o por carta certificada enviada a la dirección que el respectivo consejero deje registrado en la Fundación, o por cualquier otro medio idóneo. En ellas se indicará el objeto de la misma, siendo dicho objeto lo único que podrá ser tratado como materia de la reunión, salvo que concurren todos los Consejeros y que unánimemente decidan tratar en la reunión algún otro tema de interés de la Fundación. En las citaciones se deberán indicar la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. Las reuniones se celebrarán de manera virtual dada la naturaleza regional del CAPE. El CAPE sesionará con los miembros que asistan. El CAPE adoptará



válidamente sus acuerdos con a lo menos el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. Cada Consejero posee un voto y las diferencias deberán ser definidas a través de votaciones abiertas. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos Consejeros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el secretario del CAPE, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **Artículo Vigésimoséptimo. Actas del CAPE.** De las deliberaciones y acuerdos del CAPE se dejará constancia en un libro especial que asegure la fidelidad de las actas que se levanten. Este libro será firmado virtualmente por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión y, según sea el caso, bajo la certificación del secretario a que se refiere el artículo precedente. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión, en el acta respectiva. **Artículo Vigésimooctavo. Deberes y atribuciones del CAPE.** El CAPE velará por la representatividad, relevancia y legitimidad política del plan de trabajo y avances de la Fundación. Son atribuciones y deberes del CAPE: **Uno)** Validar el plan anual de trabajo de la Fundación, pudiendo establecer prioridades en su ejecución. **Dos)** Supervigilar el adecuado desarrollo del plan anual de trabajo de la Fundación. **Tres)** Difundir el trabajo de la Fundación al interior de sus instituciones y país en general. **TITULO V. DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO.** **Artículo Vigésimonoveno. Plan anual de trabajo.** El trabajo de la Fundación será guiado por un plan anual. Este será desarrollado por el Gerente General, quien lo presentará al directorio para su aprobación. El plan podrá ser aprobado, aprobado con observaciones o rechazado.



En el caso de ser rechazado el Gerente General deberá desarrollar un nuevo plan y se llamará a sesión ordinaria para su revisión. En el caso de ser aprobado con observaciones, el Gerente General deberá atender los comentarios y no deberá pasar nuevamente por directorio para darse como aprobado. Luego de ser aprobado por el directorio, el Presidente del Directorio o Gerente General presentará el plan anual de trabajo al CAPE, para su validación y retroalimentación. El CAPE podrá establecer prioridades en su ejecución. Luego de la sesión del CAPE, el Gerente General deberá ajustar el plan de trabajo para atender las observaciones del CAPE. La versión final del plan de trabajo, y la respuesta a todas las observaciones, será enviada al CAPE y al directorio para su registro. TITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

 **Artículo Trigésimo. Reforma y disolución.** La reforma del presente estatuto sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria de directorio citada exclusivamente con tal objeto, con el voto conforme de dos tercios de los directores en ejercicio. La disolución de la Fundación sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria de directorio citada exclusivamente con tal objeto, con el voto conforme de la unanimidad de los directores en ejercicio, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. A esta sesión deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración y que se han cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la reforma o la disolución de la Fundación. El acta de reforma y disolución será reducida a escritura pública y deberá cumplir con las formalidades legales aplicables al efecto. **Artículo Trigésimoprimer.** **Destino de los bienes.** Disuelta la Fundación, sus bienes pasarán a una



o más fundaciones de carácter regional sin fines de lucro que gocen de personalidad jurídica a ser determinada por el directorio, cuyos objetos sean análogos a los de esta Fundación y que existan al tiempo de la disolución. **TITULO VII. DEL BALANCE Y MEMORIA.** Artículo

Trigesimosegundo. Balance. Sin perjuicio de las obligaciones del directorio referidas en el Artículo Decimosegundo de estos Estatutos y de las normas legales que rijan esta materia, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Gerente General. Durante su elaboración el Presidente podrá solicitar mayores antecedentes sobre la elaboración del balance. El balance será sometido a la aprobación del directorio antes del treinta de marzo del año siguiente. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio. El primer directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Cristián Cox Donoso, Javier Gonzalez Díaz, Eduardo Agustín Wolff Benavides, Darlyn Xiomara Meza Lara, Santiago Cueto Caballero, Nivia Rossana Castellón Echeverría, Miguel Brechner Frey. Se deja constancia que los cargos de los cinco directores restantes quedarán vacantes.

Desempeñarán los cargos que a continuación se indican las siguientes personas: Uno. Presidente: Cristián Cox Donoso. Dos. Secretario: Javier Gonzalez Diaz. Tres. Tesorero: Eduardo Agustín Wolff Benavides.

Artículo Segundo Transitorio. Se confiere amplio poder a los abogados Daniela Fierro Caro y Carlos Miranda Arrau, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan solicitar de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolos, además, para aceptar e introducir las modificaciones que propongan o consideren necesarios las autoridades y organismos correspondientes,



y para suscribir la consecuente escritura pública complementaria, sin necesidad de nueva consulta a las Fundadoras; y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. **Artículo Tercero Transitorio.** Se confiere poder a doña Daniela Teresa Fierro Caro, cédula nacional de identidad número dieciséis millones sesenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco guión uno, don Carlos Miranda Arrau, cédula nacional de identidad número dieciocho millones veinte mil doscientos ochenta y tres guión ocho, don Juan Alfonso Aguilera Cifuentes, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos veinticinco guión tres, don Ariel Rodrigo Contreras Cruces, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión uno y don Francisco Javier Bravo González, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro guión tres, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, represente a la Fundación con el objeto de requerir a su nombre las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones pertinentes antes las autoridades respectivas, así como para requerir las publicaciones correspondientes y, en general, para ejecutar todos aquellos trámites necesarios para legalizar la constitución de la presente Fundación. Asimismo, se les confiere un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en los trámites de inscripción al rol único tributario, inicio de actividades, timbraje de todo tipo de documentos, obtención de clave secreta y obtención de certificado de donaciones; pudiendo para tales efectos



presentar y firmar toda clase de documentos, declaraciones o solicitudes y estando facultados, en general, para efectuar todos los trámites necesarios para llevar a buen término los encargos antes mencionados. **Artículo Cuarto Transitorio.** Se designa como primer Gerente General de la Fundación a Javier Gonzalez Díaz, y como primer Gerente de Finanzas de la Fundación a Eduardo Agustín Wolff Benavides. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.


RODRIGO LAVADOS MACKENZIE 

REPERTORIO: 17.018 - 2019




ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 20 DIC 2019

